

A. L. AMMEN TRANSPORTATION COMPANY, INC., RECURRENTE, CONTRA LA COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS, RECURRIDA.

G.R. No. 47189. June 27, 1941

Read online (full-text search, related cases, audio case brief): <https://batas.org/library/g-r-no-47189/>

HORRILLEN, M.:

Esta es una apelacion interpuesta contra la orden de la Comision de Servicios Publicos, dictada el 22 de diciembre de 1939 en el asunto No. 57669. Dicha orden se lee como sigue:

"En el expediente No. 57669 la solicitante pide una autorizacion para sustituir sus dos auto-trucks 'Chevrolet' TPU-2004 y TPU-1903 para 1939 con dos auto-trucks 'Brockway', y tambien en el expediente No. 57706 se pide una autorizacion para sustituir los diez auto-trucks 'Dodge' de la solicitante que llevan las placas TPU-Nos. 1791, 1792, 1935, 1936, 1937, 1938, 1922, 1781, 1782 y 1784 para 1939 con diez auto-trucks 'Brockway'. Despues de una debida consideracion de las solicitudes aqui archivadas, la Comision cree que procede conceder, y como por la presente concede las autorizaciones solicitadas sujetas a las siguientes:

"CONDICIONES:

"1.[a] Que la solicitante registraran los doce (12) autotrucks Brockway aqui autorizados bajo la matricula TPU en la Oficina de Obras Publicas dentro de 30 dias desde la fecha de esta orden. No se permitira el registro de dichos auto-trucks despues del periodo de tiempo aqui concedido.

"2.[a] Que los auto-trucks aqui autorizados deberan ser construidos de acuerdo con los esbozos ad juntos debidamente aprobados por la Comision y que cada uno de los mismos tendra una capacidad de 40 pasajeros incluyendo el chofer y el conductor.

"3.[a] Que la solicitante sometera a esta Comision copias certificadas de los certificados de registro que se han de expedir por la Oficina de Obras Publicas al registrarse los auto-trucks aqui autorizados dentro de diez (10) dias desde la fecha de dicho registro, haciendo constar en dichos certificados el numero del presente expediente (Expedientes Nos. 57669 y 57706).

"4.[a] Que la solicitante operara los auto-trucks aqui autorizados de acuerdo con las condiciones de sus varios certificados de conveniencia publica para la operacion regular de los auto-trucks.

"5.[a] Que la solicitante devolviera al Director de Obras Publicas o a su agente autorizado las placas TPU Nos. 2004, 1908, 1791, 1792, 1935, 1936, 1937, 1938, 1922, 1781, 1782 y 1784 expedidas para sus doce auto-trucks (2 Chevrolet y 10 Dodge) que por la presente se dan de baja.

"La falta de la solicitante de cumplir con cualquiera de las condiciones arriba prescritas se considerara motivo suficiente para que la Comision retire la autorizacion aqui concedida.

"Y por la presente y de acuerdo con lo que se provee por el articulo 15 de la Ley No. 146 del Commonwealth, tal como ha sido enmendado por el articulo 1 de la Ley No. 454; se enmienda las condiciones de los certificados de conveniencia publica expedidos en los expedientes Nos. 1/773, 2805, 5268, 5413, 1423, 8268, 8584, 8859, 9918, 9919, 10219, 10552, 7721, 10832, 11322; 11840, 11903, 12957, 13108, 15518, 16488, 24791, 27682, 29616, 32828, 33313, 35129, 35773, 38379, 38890, 43320, 47099 y 53015, y tambien las

autorizaciones expedidas en los expedientes Nos. 11887, 12043, 12961, 13141, 16448, 17702, 17707, 17725, 18208, 20289, 20290, 20832, 22462, 23092, 23205, 23357, 23714, 49488, 50338, 52241 y 54628, así que se consideran incorporadas a las mismas las dos siguientes

"CONDICIONES:

"Que los certificados de conveniencia pública y las autorizaciones arriba mencionados serán válidos y subsistentes solamente durante el periodo de veinticinco (25) años, contados desde la fecha de la promulgación de esta orden.

"Que la empresa de la solicitante podrá ser adquirida por el Commonwealth de Filipinas o por alguna dependencia del mismo en cualquier tiempo que lo desee previo pago del precio de costo de su equipo útil, menos una depreciación razonable que se ha de fijar por la Comisión al tiempo de su adquisición.

"Dictada, Manila, Dec. 22, 1939.

(Fdo.) "VICENTE DE VERA

"Comisionado"

La recurrente discute, en su alegato, la legalidad de la orden, planteando las siguientes cuestiones: (1) Que la Ley del Commonwealth No. 454, en que se ha fundado la Comisión de Servicios Públicos, al dictar la orden apelada, le priva de su propiedad, sin el debido proceso de ley; (2) Que dicha ley delega impropriadamente poderes legislativos sin prescribir reglas al efecto; y (3) Que la misma anula las obligaciones contractuales.

Fundamentos: Un certificado de conveniencia pública es una propiedad. Si la duración de un certificado de conveniencia pública, debidamente concedida, sin plazo fijo, se reduce a 25 años, el concesionario queda privado de una parte de su propiedad. La Ley No. 454 no prescribe las reglas que debería seguirse por la Comisión de Servicios Públicos al fijar el tiempo que debe durar un certificado de conveniencia pública. Un certificado de conveniencia pública no es una mera licencia, sino una franquicia en sustancia; y siendo tal, es un contrato entre el que lo concede y el concesionario. En tanto este cumple con las condiciones del contrato, el mismo no puede modificarse, enmendarse ni revocarse.

En cuanto a la primera cuestión, en el asunto de Manila Yellow Taxicab Co. contra Sabellano (59 Jur. Fil., 817) este Tribunal dijo, entre otras cosas: "La concesión de un certificado de conveniencia pública para explotar un servicio de taxicabs es un privilegio, no un derecho * * *." Siendo tal, es elemental que puede no solamente ser modificado o enmendado, sino, inclusive, retirado por el poder que lo ha creado.

Con respecto al segundo punto, esto es, que la Ley No. 454 delega impropriadamente poderes legislativos sin prescribir reglas al efecto, entendemos que no hay una delegación ilimitada de poderes en la ley discutida. Para ser breve, basta decir que la Ley suprema del Estado—nuestra Constitución—dispone, entre otras cosas, en su Título XIII, artículo 8: "Que no se conceda franquicia alguna, certificado u otra forma de autorización para operar un servicio público * * * para un periodo mayor de cincuenta (50) años * * *." Este precepto constitucional es, en nuestro sentir, la mejor regla que debe observarse por la Comisión de Servicios Públicos al fijar el tiempo que debe durar un certificado de conveniencia pública.

Con relación a la última cuestión, o sea, que la Ley No. 454 anula las obligaciones contractuales, en primer lugar,

se ha declarado por el mas alto Tribunal de la Nacion que un certificado de conveniencia publica no es un derecho, sino un privilegio; y en segundo lugar, porque al concederse un certificado, debe entenderse que la concesion esta sujeta a la condicion, no so1o de ser enmendada, alterada, sino tarnbien de ser revocada. (Sec. 74, Bill de Filipinas; sec. 28, Ley Jones; Titulo XIII, Art. 8, Constitution de Filipinas [supra]). La consecuencia, por tanto, es clara: la Ley del Commonwealth No. 454, arguida de anticonstitucional, esta en armonia con nuestra Constitution.

Pero, consta, sin embargo, que a la recurrente no se le dio oportunidad para ser oida sobre las enmiendas de su certificado de conveniencia publica, hechas por la Comision de Servicios Publicos. Por lo que, siguiendo la doctrina sentada en los asuntos R. G. No. 47065, R. G. No. 47237, R. G. No. 47238 y R. G. No. 47239, se revoca la orden apelada y se ordena la devolution de este asunto a dicha Comision para los tramites que sean necesarios, de conformidad con lo resuelto en el asunto R. G. No. 47065, Pangasinan Transportation Co., Inc. contra The Public Service Commission. No se hace especial pronunciamiento en cuanto a costas. Asi se ordena.

Avanceña, Pres., Diaz, Laurel, y Moran, MM., estan conformes.

Se revoca la orden.

ABOUT BATAS.ORG

Study smarter at BATAS.org

The Philippine bar review and law-school companion built around how your brain actually remembers.

The complete Philippine law library - free for everyone.

More than 100,000 Supreme Court decisions, Republic Acts, and executive issuances - full-text searchable, browsable by category and year, and always free. No paywall, no login. This PDF came from it.

Audio case-brief lectures.

Any decision becomes a podcast-style lecture - facts, issues, ruling, and doctrine - with read-along highlighting and a hands-free presentation mode. Study while commuting, working out, or resting your eyes.

Bar review built on the science of memory.

Complete, sequenced courses for all eight bar subjects, narrated like podcasts and reinforced with retrieval practice and spaced review - the study techniques with the strongest evidence behind them.

The full law-school curriculum.

One subscription unlocks the entire J.D. curriculum - every subject, every lesson, with your progress tracked down to the paragraph so you can pick up exactly where you left off, on any device.

Mock exams that tell you where you stand.

Timed multiple-choice exams graded instantly, with per-subject score breakdowns and focus suggestions that point you at your weakest topics first.

A study planner that keeps you on pace.

Set your schedule and BATAS tells you every day whether you are on track for bar day - and exactly which lesson to take next.

Start free at <https://batas.org>

The law library is free forever - and your first lesson is one click away.

The text of this document is an official public record and remains in the public domain. Formatting, presentation, and compilation © 2026 batas.org.

Downloaded free from the batas.org Law Library. Share it freely - the library is free for every law student, bar reviewee, and practitioner.